



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION:

50001 2331 000 2002 20400 00

DEMANDANTE:

DEPARTAMENTO DEL META

DEMANDADO:

RAUL MORALES MORALES Y OTRO

ACCIÓN:

CONTRACTUAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 10 de septiembre de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 16 de agosto de 2019, vista a folios 183 al 189.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia(...)".

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 27 de agosto del 2019 (folio 190), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 10 de septiembre del mismo año, es decir, fue en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Departamento del Meta, en contra de la sentencia del 16 de agosto de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 16 de agosto de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

